

de Lajas, continuar y conservar las obras de desagüe del subsuelo necesarias para la conservación y mejoramiento de los terrenos de dicho Valle y para evitar y reducir los problemas de desagüe en el mismo.

Artículo 2.—La Autoridad de las Fuentes Fluviales podrá utilizar aquella parte de los fondos obtenidos según se provee anteriormente, para contribuir a la realización de obras por parte de los terratenientes que a juicio de la Autoridad redunden en beneficio del Sistema de Riego y Desagüe del Valle de Lajas y sean necesarias o convenientes para resolver, aminorar o evitar problemas de desagüe en el Valle de Lajas.

Artículo 3.—Los fondos obtenidos en la forma antes indicada serán considerados como una aportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al desarrollo económico del Valle de Lajas y de la isla en general y no formarán parte del “Fondo Proyecto del Suroeste de Puerto Rico—Fondo de Construcción, Sistema de Riego” establecido por la Ley número 203 aprobada el 7 de mayo de 1952, por lo que no serán recobrados de los ingresos provenientes del funcionamiento del Sistema de Riego del Valle de Lajas.

Artículo 4.—Se asigna a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, con efectividad el 1 de julio de 1959, y con cargo a los fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares con el fin de que dicha Autoridad reembolse el monto total del principal y los intereses de la obligación autorizada en el Artículo 1 de esta resolución.

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 24 de junio de 1958.

(R. C. de la C. 836)

[NÚM. 103]

[Aprobada en 24 de junio de 1958]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de \$300,000 con carácter autorrenovable a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en los años fiscales desde el 1959-60 hasta el 1968-69, y la cantidad de \$65,000 en el año fiscal 1969-70 para promover y desarrollar las facilidades aeronáuticas en Puerto Rico e islas adyacentes.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se asigna anualmente a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, comenzando con el año fiscal 1959-60 y continuando hasta el año fiscal 1968-69, con cargo a fondos generales no comprometidos, la cantidad de \$300,000 con carácter autorrenovable; y la cantidad de \$65,000 en el año fiscal 1969-70.

Artículo 2.—Las cantidades, que por la presente se asignan con carácter autorrenovable, serán utilizadas por la Autoridad de los Puertos con el propósito de promover y desarrollar las facilidades aeronáuticas en Puerto Rico e islas adyacentes.

Artículo 3.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 24 de junio de 1958.

(R. C. de la C. 857)

[NÚM. 104]

[Aprobada en 24 de junio de 1958]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura y Comercio la cantidad de un millón ciento dieciocho mil (1,118,000) dólares para continuar el Programa de Conservación Agrícola de la Región Cafetalera, cantidad que ingresará al Fondo Especial para la Conservación Agrícola de la Región Cafetalera, creado por la Ley Núm. 30 aprobada en 13 de septiembre de 1950.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se asigna al Departamento de Agricultura y Comercio, con cargo a los fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de un millón ciento dieciocho mil (1,118,000) dólares para ser usados en el Programa de Conservación Agrícola de la Región Cafetalera. Dicha cantidad ingresará al Fondo Especial para la Conservación Agrícola de la Región Cafetalera, creado por la Ley Núm. 30 de 13 de septiembre de 1950.

Artículo 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1.º de julio de 1959.

Aprobada en 24 de junio de 1958.